



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL FONDO COMUN LOS ALCATRACES PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE UN ESPOLON UBICADO AL LIMITE SUR DE LA PLAYA LOCALIZADO EN EL SECTOR DON JACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

1700-37

RESOLUCION N° 2610 - - -

FECHA: 5 NOV. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL FONDO COMUN LOS ALCATRACES PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE UN ESPOLON UBICADO AL LIMITE SUR DE LA PLAYA LOCALIZADO EN EL SECTOR DON JACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 2820 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado y radicado bajo el consecutivo No. 3652 de fecha junio veinte (20) de dos mil doce (2.012), la señora CARMEN CECILIA ACOSTA RODRIGUEZ, obrando en calidad de Administradora y Representante Legal del Fondo Común Los Alcatraces, solicitó licencia ambiental para el mantenimiento y reconstrucción del espolón que se encuentran frente a la playa del Fondo ubicado en el sector Don Jaca.

Que a través de oficio radicado bajo número 2313 de data julio tres (03) de dos mil doce (2012), se puso en conocimiento de la solicitante el valor a pagar por concepto de liquidación por servicios de evaluación, calculado de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 182 de enero treinta y uno (31) de dos mil once (2.011).

Que en escrito presentado y radicado bajo No. 6456 de octubre veintitrés (23) del año inmediatamente anterior, la Administradora y Representante Legal del Fondo Común Los Alcatraces, aportó documentación restante para el trámite de licencia ambiental, como son, Certificado emitido por el Ministerio del Interior, Certificado expedido por el INCODER, comprobante de pago por el valor liquidado y planos de la obra.

Que mediante radicado No. 4072 de noviembre seis (06) de 2.012, se informó a la peticionaria que no era posible ordenar el inicio del trámite de licencia ambiental, debido a que no se aportaron todos los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 2820 de 2010, debido a que no había aportado estudio de impacto ambiental (EIA).

Que a través de radicado bajo No. 6879 de noviembre 13 de 2.012, la señora ACOSTA RODRIGUEZ hizo entrega del estudio de impacto ambiental (EIA) requerido. *Jhu*





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL FONDO COMUN LOS ALCATRACES PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE UN ESOLON UBICADO AL LIMITE SUR DE LA PLAYA LOCALIZADO EN EL SECTOR DON JACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que mediante proveído No. 1279 de diciembre 26 del año inmediatamente anterior la Secretaria General, hoy Subdirectora de Gestión Ambiental de esta Entidad admitió la solicitud y ordenó el inicio del trámite administrativo de licencia ambiental, sin que tal admisión implicara autorización alguna.

Que el Auto mencionado en el párrafo anterior fue notificado personalmente el diez (10) de enero de esta anualidad, a la señora CARMEN ACOSTA RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal del Fondo Común Los Alcatraces.

Que dando cabal cumplimiento a lo ordenado en la parte dispositiva del Auto No. 1279 de diciembre 26 de 2.012, funcionario de esta Corporación presentó informe técnico manifestando la imposibilidad de conceptuar de fondo el asunto, debido a que el estudio de impacto ambiental (EIA) debe ser ajustado para emitir viabilidad ambiental del trámite de la licencia ambiental pretendida.

Que mediante oficio radicado bajo No. 1416 de mayo 14 de los corrientes, la Subdirectora de Gestión Ambiental de CORPAMAG, solicitó la complementación de la información presentada, con el objetivo que se ajustara y aportan para su evaluación por parte de nuestro especializado grupo técnico.

Que una vez presentados los ajustes requeridos para el estudio de impacto ambiental (EIA), es admitida la información y remitida al contratista JOSE EDIER BALLESTEROS para su evaluación y concepto técnico respectivo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

CORPAMAG determinó la necesidad de presentar información adicional con el fin de dar viabilidad ambiental al proyecto y otorgar licencia ambiental al proyecto de Mantenimiento y Reconstrucción del Espolón en el Fondo Común Los Alcatraces,

LOCALIZACIÓN:

El proyecto está localizado en el límite sur del Fondo Común del conjunto residencial los Alcatraces, en el Sector de Don Jaca en el kilómetro 17 vía al municipio de Ciénaga en el departamento de Magdalena, presentando las siguientes coordenadas:

Longitud: -74° 13' 6,15"

Latitud: 11° 5' 11,05"

SITUACIÓN:

En la actualidad en el límite sur de la playa del Fondo Común se encuentra un espolón cuya estructura fue construida hace 50 años. Este espolón presenta un significativo deterioro debido a factores como el oleaje, lo que ha hecho que se hayan perdido 20 metros de la estructura original, conservando 79 metros de los 99 que tenía inicialmente. Estos 20 metros que ha perdido el espolón son los que protegen la playa, lo que ha hecho que se generen nuevamente procesos de erosión, y que este tramo se encuentre sumergido en el agua. De acuerdo con la anterior situación, se propone la intervención

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL FONDO COMUN LOS ALCATRAZES PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE UN ESPOLON UBICADO AL LIMITE SUR DE LA PLAYA LOCALIZADO EN EL SECTOR DON JACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

del espolón existente para su mantenimiento y reconstrucción de los 20 metros faltantes, actividad que requiere licencia ambiental según artículo 9 del decreto 2820 de 2010.

"El espolón se reconstruirá en concreto seco de 3000 p.s.i., empaçado en sacos de polipropileno de alta resistencia (sacocreto) de 1,5 metros de largo por 1.0 metros de ancho, trabados entre sí y anclados con acero de media pulgada, tal como se encuentra construido. La longitud a reconstruir de este espolón es de 20 metros, por un ancho de 2.0 metros, ocupando un área de 40 m²".

Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra se relacionan a continuación:

Material	Cantidad
Arena	80 m ³
Granzón	80 m ³
Varillas ½ pulgadas	50 unidades
Sacos de polipropileno	600

IMPACTOS AMBIENTALES

Los impactos ambientales que el proyecto genera se relacionan en el siguiente cuadro:

- Aumento de la Fuerza de Trabajo por Requerimientos de Mano de Obra.
- Aumento de la Inversión por Construcción de edificaciones y obras.
- Cambio en la Dinámica de las corrientes por la restauración infraestructura de espolón.
- Alteración en el transporte de sedimentos por la restauración infraestructura de espolón.
- Resuspensión de partículas por transporte de materiales y preparación de la mezcla.
- Aumento del nivel de ruidos por transporte de materiales a la playa.
- Aumento del nivel de ruidos por transporte de material espolón.
- Disminución de la erosión por restauración infraestructura de espolón.
- Disminución de la erosión por mantenimiento de la infraestructura del espolón.
- Alteración de la estructura Transporte de materiales a la playa.
- Alteración en la flora terrestre por el transporte de materiales a la playa.
- Alteración en la fauna terrestre por el transporte de los sacos de polipropileno a la zona de trabajo.
- Alteración en la flora terrestre por el transporte de los sacos de polipropileno a la zona de trabajo.
- Alteración en la fauna terrestre por el transporte de materiales a la playa.
- Alteración en la flora marina por la restauración infraestructura de espolón.
- Alteración en la fauna marina por la restauración infraestructura de espolón.
- Alteración del Paisaje por restauración infraestructura de espolón.
- Alteración del Paisaje por mantenimiento de la infraestructura del espolón.
- Aumento del turismo por restauración infraestructura de espolón.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL FONDO COMUN LOS ALCATRACES PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE UN ESPOLON UBICADO AL LIMITE SUR DE LA PLAYA LOCALIZADO EN EL SECTOR DON JACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

- Aumento del turismo por mantenimiento de la infraestructura del espolón.

DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

La presentación de las medidas de manejo ambiental se realizaron a través de la metodología de fichas ambientales en las que se incorporaron los siguientes criterios: a) Objetivo del Programa, b) Tipo de medida, c) Lugar de Aplicación, d) Acciones, e) Tecnología a Emplear, f) Cronograma de Ejecución, g) Personal Requerido, h) Responsable i) Seguimiento.

A continuación se relacionan las fichas de manejo ambiental planteadas en el estudio:

1. Programa de señalización
2. Programa de comunicación e información
3. Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto
4. Programa de gestión en seguridad y salud ocupacional
5. Programa de manejo de la flora, fauna
6. Programa de manejo integral de residuos sólidos
7. Programa de manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con el proceso de revisión realizado y a la información complementaria aportada, se considera viable otorgar licencia ambiental al proyecto para el mantenimiento y reconstrucción de un espolón ubicado en la playa del fondo común los alcatraces aplicando las medidas consignadas en el plan de manejo ambiental presentado.

La licencia incluirá el permiso de ocupación del lecho marino, en un tramo equivalente al total del espolón, es decir de 100 metros de largo por dos de ancho, en el sector de Don Jaca, con las siguientes coordenadas de referencia:

- Longitud: -74° 13' 6,15"
- Latitud: 11° 5' 11,05"

De otro lado, el Fondo Común Los Alcatraces deberá cumplir las siguientes exigencias:

- Para el proceso constructivo no se podrán hacer uso de aguas de fuentes superficiales o subterráneas, el recurso será tomado directamente de la infraestructura instalada por la empresa de servicios públicos domiciliarios.
- Para el manejo de excretas se instalarán baños portátiles, cuyos residuos serán recolectados diariamente por la empresa que preste este servicio.
- Las condiciones de la playa se mantendrán en las condiciones actuales, lo que implica que en caso de requerirse el acceso de vehículos, se hará limpieza por riego ocasional de aceites y combustibles.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL FONDO COMUN LOS ALCATRAZES PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE UN ESPOLON UBICADO AL LIMITE SUR DE LA PLAYA LOCALIZADO EN EL SECTOR DON JACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

- Se debe presentar un plan de mantenimiento del espolón con el fin de evitar que se presente deterioro significativo como el que se dio en este caso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

CORPAMAG como Máxima Autoridad Ambiental siempre estará comprometida en aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo de la eficiencia de los procesos de licenciamiento ambiental en aras de permitir un crecimiento económico sostenible bajo la óptica de una adecuada y eficiente gestión en todo el departamento del Magdalena.

En atención a la carta magna, el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente en su libro I, Parte I, artículo 7º establece que *"Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano"*.

El numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Ley 99 de 1993 plasmó en el Título VIII las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de permisos y licencias ambientales determinando las competencias para el trámite de otorgamiento de los mismos en el MADS y de las Car's eventualmente en los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Por su parte el artículo 49 de la misma Ley 99 de 1993, señala que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Así mismo el artículo 50 ibidem define la licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de las obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que esa obra o actividad autorizada pueda ocasionar al medio ambiente.

De otra parte el Decreto 2820 de 2010 reglamentó el título VIII de la 9 de 1993 sobre licencias ambientales.

El artículo 3º del Decreto 2820 de 2010 define la licencia ambiental como la autorización que otorga la Autoridad Ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL FONDO COMUN LOS ALCATRACES PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE UN ESPOLON UBICADO AL LIMITE SUR DE LA PLAYA LOCALIZADO EN EL SECTOR DON JACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

A su vez el artículo 9º del Decreto 2820 de 2010, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgaran licencia ambiental a los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 1450 de 2011 dispuso en su artículo 208 que *"las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA"*.

COMPENSACIÓN

En cumplimiento a las disposiciones legales, y en consideración a los impactos ambientales que generará el proyecto, el licenciario deberá cumplir con la siguiente medida de compensación:

- Constituir previa concertación con esta Entidad, un vivero transitorio con capacidad de producción de 500 plántulas de manglar, para reforestación de la desembocadura de los ríos Gaira y Manzanares.

En virtud de lo anterior, y verificado el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, es dable para esta Autoridad Ambiental conceder a las pretensiones del Fondo Común Los Alcatraces.

De conformidad con el Decreto 2820 de 2010, el término de la licencia ambiental se otorgará por la vida útil de la obra y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental al Fondo Común Los Alcatraces para el mantenimiento y reparación de un espolón ubicado al límite sur de la playa localizado en el sector don jaca en el distrito de Santa Marta- departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente modificación lleva implícita los siguientes permisos:

1. Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, cuyas localización de las estructura es la


Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL FONDO COMUN LOS ALCATRACES PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE UN ESPOLON UBICADO AL LIMITE SUR DE LA PLAYA LOCALIZADO EN EL SECTOR DON JACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

siguiente:

- Longitud: -74° 13' 6,15",
- Latitud: 11° 5' 11.05"

ARTICULO TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones legales, y en consideración a los impactos ambientales que generará el proyecto, el Fondo Común Los Alcatraces deberá cumplir con la siguiente medida de compensación:

- Constituir previa concertación con esta Entidad, un vivero transitorio con capacidad de producción de 500 plantulas de manglar, para reforestación de la desembocadura de los ríos Gaira y Manzanares.

ARTICULO CUARTO.- La presente licencia ambiental se otorgará por el término de la vida útil de la obra y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

ARTICULO QUINTO.- La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO SEXTO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El licenciatarario deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la licencia ambiental, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental presentado y exigirá el estricto cumplimiento de las mismas. El cumplimiento a la presente obligación deberá estar soportado mediante las respectivas actas.

PARAGRAFO: CORPAMAG no será responsable de daños y/o perjuicios que en el desarrollo del proyecto de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y sus contratistas, como tampoco de los daños o perjuicios que puedan sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto. *[Firma]*





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL FONDO COMUN LOS ALCATRACES PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE UN ESPOLON UBICADO AL LIMITE SUR DE LA PLAYA LOCALIZADO EN EL SECTOR DON JACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO OCTAVO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de control y seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009 y demás correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO.- El Fondo Común Los Alcatraces deberá cancelar anualmente durante la vida útil de la obra los emolumentos por concepto de control y seguimiento los cuales se realizarán en ejercicio de las funciones de que trata la Ley 99 de 1993.

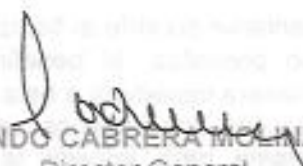
ARTICULO DECIMO.- Notifíquese a la señora CARMEN CECILIA ACOSTA RODRIGUEZ, obrando en calidad de Administradora y Representante Legal del Fondo Común Los Alcatraces o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

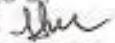
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la señora Procuradora 13 Judicial II Agraria Y Ambiental Del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

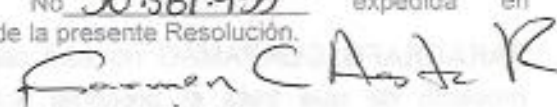

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaborado por: Humberto D.

Aprobado por: Liliana T. 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 22 NOV 2013, días del mes de del año dos mil trece (2.013) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor CARMEN ACOSTA RODRIGUEZ quien exhibió la C.C. No 36.561.935 expedida en Santa Marta, en el acto se hace entrega de una copia de la presente Resolución.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

